

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE FEBRERO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-013/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto enlistado para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Único. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2018, interpuesto por la asociación civil, "QUERÉNDARO INDEPENDIENTE, A. C.", en contra del acuerdo CG-70/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. A cargo de la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Presidente, Magistrada, Magistrados, es el único punto enlistado para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el punto del orden del día. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Es aprobado el punto del orden del día.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente. El único punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, TEEM-RAP-002/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias.--

Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor sírvase dar cuenta del proyecto circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Doy cuenta con el expediente que acaba mencionar el señor Secretario, la propuesta que se pone a consideración de ustedes, es confirmar el acto impugnado, por la sencilla y la razón que es: en autos la parte actora exhibió un escrito de Edgar Oliver Barrera González, en el cual éste afirmaba que Salvador Camacho Serrato, era afiliado y militante de un partido. - - - - -

Sin embargo, en el proyecto se hace ese análisis en el sentido de que no está acreditado por éste esa afirmación, y se cita el principio general de derecho el que afirma, está obligado a probar. Por lo tanto, la sola manifestación en ese sentido, es insuficiente y se desestima ese argumento. - - - - -

Al momento de llevar a cabo la secuela del RAP que nos ocupa, se solicitó información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, éste informó a través de oficio, que a la fecha del corte y como fecha precisó que el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, Salvador Camacho, aparecía como afiliado al PRD, sin embargo, en el mismo oficio también hizo del conocimiento que no tenía ninguna constancia que así lo acreditara. - - - - -

Por lo tanto, solamente remitió ese oficio y no aportó ninguna prueba, insisto, él mismo manifestó que no tenía documentales, copias certificadas que acreditaran tal afiliación, por lo tanto, en el proyecto se desestima esa documental, aun cuando se le da el valor probatorio de documental pública. - - - - -

También, la tercera y última documental que existe y es la que le da mayor preponderancia para efectos de determinar que el citado Salvador Camacho Serrato no era ni afiliado, ni militante al partido en cita, es la que remitió la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del PRD. - - - - -

¿Por qué se le da o se propone en el proyecto que debe ser ponderada esta documental? Por el hecho de que es la autoridad autorizada en términos del Reglamento y de los Estatutos que lo rigen para elaborar, integrar y validar el padrón de afiliados y el estado nominal. - - - - -

Entonces, si esta autoridad nos informó que no tiene registrado a esta persona, a Salvador Camacho Serrato, es suficiente para arribar a la conclusión de que no está probada el señalamiento que se hace por parte del actor en el juicio y por ende, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Esa es la propuesta que se pone a consideración, Magistrada, Magistrados. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. No sé si alguien desea hacer uso de la voz. Magistrado René Olivos Campos, por favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente. Yo voy a favor de la propuesta que hace el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, y las razones que me animan a tomar esta decisión es que efectivamente, como lo ha señalado, la autoridad administrativa electoral se concreta a señalar que en el sistema de verificación del padrón respectivo, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, detectó el nombre de Camacho Serrato Salvador, empero, aclara, no contar con la documentación original –señala así– o copia certificada del expediente que lo acredite, de ahí que se concluya que no le consta de dicha afiliación, dado que al tratarse de un órgano de buena fe,

admite que los partidos políticos realicen las capturas del nombre de sus afiliados y conserve la documentación atinente.-----

También en cuanto al informe, como bien ha señalado el Magistrado, rendido por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, en el sentido de que no encontró coincidencia como se señala en el propio proyecto de que Salvador Camacho Serrato fuera militante del instituto político; existe duda con respecto del período de afiliación de la persona indicada.-----

Yo creo en este sentido, que el Tribunal no puede tener, desde luego, por acreditada plena y fehacientemente que Salvador Camacho Serrato, se encontrara afiliado al instituto político en cuestión, para el tiempo prohibido por la norma electoral local. Máxime cuando tal decisión debió ser probada por el actor, como lo ha señalado el Magistrado, lo que en el caso específico no aconteció, pues de las documentales valoradas fueron alegadas al recurso de apelación, en cumplimiento del requerimiento que hizo el magistrado instructor. Es todo Magistrado.-----

MAAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado René Olivos Campos. Alguien más, que desea... por favor Magistrado Salvador.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente. Magistrados, Magistrada, también estoy de acuerdo en el sentido del proyecto y como bien, abonando a lo que ya han señalado mis compañeros Magistrados, en el sentido de que precisamente, aquí algo muy importante que hay que destacar es precisamente la temporalidad para los efectos de llevar a cabo ese tipo de candidaturas independientes, que como lo señala el artículo 298, en su fracción III, pues se requiere que para antes de la jornada electoral, quien aspire a un cargo de esta naturaleza, sea separado de un partido político, dieciocho meses antes.-----

Entonces, es ahí precisamente, donde estriba precisamente el fortalecer este proyecto que se nos presenta, por parte del Magistrado Omero Valdovinos, y que es precisamente esa temporalidad, la que en este caso le permite a este ciudadano, Salvador Camacho Serrato, el ser apto precisamente para seguir buscando la elección de que se trata. Así que sería cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? En mi caso, también acompañaría el proyecto que nos presenta el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por las mismas razones que él ha expuesto en la cuenta, al igual que las razones que plantea el Magistrado René Olivos Campos, en el sentido que no hay claridad en cuanto a la temporalidad o no de la afiliación de esta persona, por lo cual en ese sentido creo que lo favorable es lo que se nos plantea, en favor del derecho, en este caso, político-electoral de esta persona.-----

Al no haber más intervenciones, Secretario por favor tome la votación respectiva. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación TEEM-RAP-002 de 2018, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma el acuerdo general CG-70/2018, aprobado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el orden del día de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Señora Magistrada, señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de mallette)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMAGHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Briviesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-013/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 23 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

